

Primero. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cede el uso del vehículo Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9039 CGT, con techo duro de cristal y remolque a la entidad local menor de Palmanyola.

Segundo. La cesión de uso se realiza por un periodo de cinco años, prorrogables automáticamente hasta un máximo de diez años. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva el derecho de resolver esta cesión con el requerimiento previo y con una antelación mínima de tres meses.

Tercero. La entidad local menor de Palmanyola se compromete a conservar y mantener el vehículo citado.

Cuarto. La entidad local menor de Palmanyola se compromete a hacerse cargo del seguro del vehículo a partir del 15 de mayo de 2003. Hasta esta fecha se hace cargo la Comunitat Autónoma de las Islas Baleares.

Quinto. La entidad local menor de Palmanyola queda obligada a pasar las inspecciones de la ITV del vehículo del cual se cede el uso en los términos correspondientes.

Sexto. La entidad local menor de Palmanyola no puede realizar ningún acto o contrato que restrinja las facultades de libre disposición que tiene la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del citado vehículo, ni realizar ningún acto que restrinja las facultades que tiene la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de recuperar la posesión.

Séptimo. Facultar a la Dirección General de Patrimonio, o los órganos en que delegue, para inspeccionar el vehículo en cualquier momento.

Octavo. Dejar sin efecto la Resolución de 5 de mayo de 2003 y retrotraer los efectos de la presente Resolución a día 5 de mayo de 2003.

Noveno. Ordenar que esta Resolución se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 11 de junio de 2003

El consejero de Presidencia
Antoni Garcías i Coll

— o —

Num. 12466

Resolución mediante la cual se autoriza la cesión de uso temporal de unos vehículos marca Nissan, modelos pick up 2,5 DDTI 4x4, con techo duro de cristal y remolque, que tienen carácter de bienes patrimoniales, a los ayuntamientos de Mahón, San Luís, Ciutadella, Ferreries, Es Castell, Alaior.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es propietaria de los vehículos Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrículas 9860 CGM, 9780 CGM, 9793 CGM, 9758 CGM, 9843 CGM y 9855 CGM, con techo duro de cristal y remolque, que tienen carácter patrimonial.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene a bien ceder el uso de los citados vehículos a los Ayuntamientos de Mahón, San Luís, Ciutadella, Ferreries, Es Castell i Alaior.

El 16 de abril de 2003 el consejero de Presidencia ordenó el inicio de los expedientes de cesión de uso.

Considerando lo anterior, vista la Memoria del director general de Patrimonio y Entidades Jurídicas de 4 de junio de 2003 y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 87 g de la Ley de patrimonio vigente,

RESUELVO

Primero. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cede el uso de los vehículos que a continuación se relacionan:

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9860 CGM al Ayuntamiento de Mahón.

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9780 CGM al Ayuntamiento de San Luís.

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9793 CGM, al Ayuntamiento de Ciutadella.

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9758 CGM, al Ayuntamiento de Ferreries.

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9843 CGM, al Ayuntamiento de Es Castell.

Nissan, modelo Pick Up 2,5 DDTI 4x4, matrícula 9855 CGM, al Ayuntamiento de Alaior.

Segundo. La cesión de uso se realiza por un periodo de cinco años, prorrogables automáticamente hasta un máximo de diez años. La Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares se reserva el derecho de resolver esta cesión con el requerimiento previo y con una antelación mínima de tres meses.

Tercero. Los ayuntamientos citados se comprometen a conservar i mantener los vehículos citados.

Cuarto. Los ayuntamientos citados se comprometen a hacerse cargo del seguro de los vehículos a partir del 1 de mayo de 2003. Hasta esta fecha se hace cargo la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Quinto. Los ayuntamientos citados quedan obligados a pasar las inspecciones de la ITV de los vehículos de los cuales se cede el uso en los términos correspondientes.

Sexto. Los ayuntamientos citados no pueden realizar ningún acto o contrato que restrinja las facultades de libre disposición que tiene la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los citados vehículos, ni realizar ningún acto que restrinja las facultades que tiene la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de recuperar la posesión.

Séptimo. Facultar a la Dirección General de Patrimonio, o a los órganos en que delegue, para inspeccionar los vehículos en cualquier momento.

Octavo. Dejar sin efecto las resoluciones de día 25 de abril de 2003 y retrotraer los efectos de la presente Resolución a día 25 de abril de 2003.

Noveno. Ordenar que esta Resolución se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 11 de junio de 2003

El consejero de Presidencia
Antoni Garcías i Coll

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 12118

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral de fecha 11-06-2003, por la que se hace pública el acta del 02-06-03 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la "Construcción" de las Illes Balears, con su Tabla Salarial Año 2003.-

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 49 (Libro 3, asiento 23)

Código del convenio: 07/00335.-

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la "construcción" de las Illes Balears (MCA-UGT-Illes Balears, FECOMA-CC.OO.-Illes Balears, Asociación de constructores de las I.Balears, Asociación patronal de Yeseros-Escayolistas de las Illes Balears, la Asociación de Maestros Pintores de las Illes Balears y la Asociación de empresas de manufactura de piedra natural y granito de las Illes Balears), ha suscrito el acta del 2 de junio 2003 y la Tabla Salarial año 2003 del citado sector, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión paritaria.

2.- Publicar esta resolución, el acta y la tabla de salarios citados, en el BOIB.

Palma, 11 de Junio de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

En Palma de Mallorca a 2 de junio de 2003 se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Islas Baleares, con la asistencia de los Señores: Eusebio Ramón y José L. Más, en representación de MCA-UGT-ILLES BALEARS; Rogelio Marín y Antonio Expósito, en representación de FECOMA-CCOO de las ILLES BALEARS; Manuel Gómez y Andrés Moll, en representación de la Asociación de Constructores de Baleares; Nicolas Enseñat en representación de la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares y Asociación de Maestros Pintores de Baleares y Bartolomé Cabrer, en representación de la Asociación de empresas de Manufactura de Piedra Natural y Granito de Baleares, al objeto de aplicar el

Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, de 23 de mayo de 2003, en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares.

Las partes convienen, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la Tabla Salarial para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, de conformidad a lo prevenido en los artículos 13º y 20º del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Islas Baleares, en relación con el artículo 6º del Acuerdo Sectorial Nacional, así como los conceptos extrasalariales de los artículos 15º a 18º ambos inclusive del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, en las cuantías recogidas en el anexo a este acta.

2.- Establecer la fecha del 31 de julio de 2003 como fecha límite para el pago de los atrasos salariales devengados por la aplicación de la mencionada Tabla Salarial, siempre que en dicha fecha se hayan publicado en el BOIB los presentes acuerdos.

3.- Facultar a D. Eusebio Ramón para que realice las gestiones oportunas tendientes al registro y publicación de estos acuerdos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión de la que se extiende este acta que es firmada por los asistentes.

ANEXO: TABLA SALARIAL AÑO 2003

Categoría profesional	Salario base	Gratificaciones y vacaciones	Salario anual
A) PERSONAL TECNICO SUPERIOR			
Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	2515.54	2563.16	35360.42
B) PERSONAL TECNICO MEDIO			
Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	1954.40	1991.38	27472.54
Ayudante técnico sanitario	1513.20	1539.00	21262.20
C) PERSONAL TECNICO NO TITULADO			
Ayudante de obra	1646.72	1677.89	23147.59
Encargado General	1540.26	1569.45	21651.21
Delineante superior y proyectista	1335.15	1360.43	18767.94
Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1218.04	1241.07	17121.65
Delineante de 2ª o Práctico de topografía de 2ª	1133.63	1155.07	15935.14
Calcador	831.34	847.08	11685.98
Aspirante 17 años	600.42	611.76	8439.90
Aspirante 16 años	508.04	517.65	7141.39
D) ADMINISTRATIVOS			
Jefe de 1ª	1579.01	1615.34	22215.13
Jefe de 2ª	1493.85	1522.12	20998.71
Oficial de 1ª	1251.53	1275.24	17592.55
Oficial de 2ª	1133.63	1155.07	15935.14
Auxiliar	831.34	847.08	11685.98
Aspirante 17 años	600.42	611.76	8439.90
Aspirante 16 años	508.04	517.65	7141.39
Telefonista	692.79	705.90	9738.39
E) SUBALTERNOS			
Conserje y cobrador	854.47	870.66	12011.15
Ordenanza y enfermero	785.15	800.02	11036.71
Botones 17 años	562.26	572.91	7903.59
Botones 16 años	487.50	496.71	6852.63
F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA (Diario)			
Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	30.95	946.14	13206.67
Listero	30.02	917.65	12809.65
G) OPERARIOS			
Encargado de obra	43.87	1340.77	18718.76
Modelista y adornador	40.39	1234.14	17233.07
Encargado taller, contra maestre, capataz	38.14	1166.53	16276.49
Jefe de equipo	37.97	1161.30	16203.85
Entibador	36.82	1125.49	15711.17
Oficial de 1ª	34.54	1055.64	14737.82
Oficial de 2ª	30.59	935.25	13053.40
Ayudante (Oficial de 3ª)	29.64	906.64	12649.32
Peón especialista	28.66	875.98	12229.04
Peón	27.68	846.21	11811.43
Pinche 17 años	16.76	511.91	7150.33
Pinche 16 años	15.83	483.98	6754.99
Guarda Jurado y Vigilante	29.55	907.28	12621.09
Limpiador/a	21.69	662.73	9254.34

Plus extrasalarial: 1.77 euros (Artículo 15º)
Plus herramientas: 4.75 euros (Artículo. 16º)

Plus prendas trabajo (3 a 6 meses): 20.99 euros (Artículo 17º)
Plus prendas trabajo (desde 6 meses): 42.03 euros (Artículo 17º)
Dieta: 17.41 euros (Artículo 18º)
½ Dieta: 4.84 euros (Artículo 18º)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 12549

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 15 de mayo de 2003, por la cual se autoriza impartir el curso de inglés a distancia That's English! a la ampliación de la EOI de Palma en Calvià

La Orden del consejero de Educación y Cultura, de 23 de abril de 2001 (BOIB 59, de 17-05-2001), autorizó la apertura de una ampliación de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma en el municipio de Calvià y determinó la oferta educativa del centro.

De acuerdo con la voluntad de ampliar la oferta educativa de la citada ampliación para que pueda prestar un mejor servicio educativo a la sociedad de su entorno, dicto la siguiente

Orden

1. Se autoriza la ampliación de la EOI de Palma en Calvià para impartir el curso de inglés a distancia That's English! a partir del curso 2003-2004, en el marco de la organización de esta modalidad de enseñanza de idiomas.

2. Esta Orden será vigente a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB.

Palma, 15 de mayo de 2003

El consejero de Educación y Cultura
Damià Pons i Pons

— o —

Num. 12297

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 16 de junio de 2003, por la cual se aprueban las instrucciones para regular las situaciones derivadas de la implantación del currículum profesional de las Illes Balears en los ciclos formativos de formación profesional específica

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), establece la necesidad de garantizar que todas las enseñanzas que permiten obtener títulos académicos y profesionales con validez general den una formación común para todo el alumnado y, al mismo tiempo, posibilita que las comunidades autónomas con competencias puedan adecuar los estudios a las características socioeconómicas del territorio.

En lo que concierne a la formación profesional, esta previsión hace que se reserve al Gobierno del Estado la regulación de cada título profesional y que, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 4 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), corresponda a las administraciones educativas competentes establecer el currículum del ciclo formativo correspondiente, del cual formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas reguladas en el Real decreto de título.

El Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Illes Balears, determina que corresponde al Gobierno de las Illes Balears establecer el currículum de la formación profesional y da las directrices sobre la estructura y la organización curricular que tendrán los ciclos formativos de formación profesional específica en el ámbito de las Illes Balears.

Para favorecer la adecuación del currículum a las necesidades específicas del entorno socioeconómico de los centros docentes se establecen unas horas lectivas a libre disposición del centro. El equipo educativo del ciclo las reflejará en el proyecto curricular del ciclo, ampliando los contenidos y la duración de determinados módulos o programando nuevos módulos que el órgano competente en materia de formación profesional tiene que autorizar.

De conformidad con la normativa indicada y al efecto que los centros educativos puedan resolver las situaciones derivadas de la implantación del currí-